



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2021-00207-00

Montería, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y el término para contestar la demanda se encuentra vencido, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 CPSySS y de ser posible la del art. 80. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00207-00
Demandante	MARIELA PASTRANA GONZALEZ
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLFONDOS S.A- PORVENIR S.A.

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) por lo que se reanudará el proceso.



Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A**, por medio de apoderados judiciales realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así las cosas, se fijará el día **12 de MAYO de 2023 a las 03:00 PM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por **COLFONDOS S.A**, a través de apoderado judicial y dentro del término de Ley.

SEXTO: TENGASE por contestada la demanda por **PORVENIR S.A**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: CÍTESE a las partes, a la demandante **MARIELA PASTRANA GONZALEZ**, y a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLFONDOS S.A- PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **12 DE MAYO DE 2023 a las 03.00PM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

OCTAVO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de COLFONDOS S.A, al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO; RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado PORVENIR S.A, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

UNDECIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DOUDECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de80522e7f32dd7c01cb3a2c375f5390d6738347540a4d813e6ae69cc852b27**

Documento generado en 23/11/2022 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>